

SENTENCIA nº 00030/2015

Eduardo Portilla Hierro - Procurador de los Tribunales -

NOTIFICADO: jueves, 5 de marzo de 2.015

En Oviedo, a 24 de febrero de 2015.

Vistos por el **Ilmo. Sr. D. Jorge Fernández Punset**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Oviedo, los presentes Autos de Recurso Contencioso-Administrativo seguido por **Procedimiento Abreviado nº 167/14**, sobre **Sanción de Tráfico**, instados por el Letrado D. en nombre y representación de **Doña**

Es demandado el **Ayuntamiento de Oviedo**, representado por el Procurador D. , y defendido por la Letrada Doña

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 5 de junio de 2014 se presentó recurso contencioso administrativo en el Juzgado Decano de esta ciudad, correspondiendo su conocimiento por turno de reparto al nº 5 de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Oviedo.

Subsanados los defectos procesales advertidos en el plazo otorgado al efecto, se admitió el recurso y se dio traslado a la parte demandada. Una vez tramitado en legal forma, y recibido el correspondiente expediente administrativo, se citó a las partes a la vista. En el acto, la parte recurrente se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, oponiéndose la parte demandada a las pretensiones solicitadas. Practicada la prueba propuesta por las partes, con el resultado que obra en autos, hicieron conclusiones, insistiendo en sus pretensiones.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la actora refiere en su demanda textualmente, que “Los hechos objeto de esta demanda, sucedidos en el expediente sancionador núm. ref. de cobro 000073141698 – identificación 1073144143 son los siguientes:

Mi representada es sancionada por presunta infracción. Frente a dicha sanción se interpuso recurso de reposición, habiendo transcurrido el plazo de un mes para su resolución expresa, por lo que se entiende desestimado por silencio administrativo”.

Tras la lectura del expediente administrativo se observa que la actividad administrativa impugnada es la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio dictada el 25.3.2014 por el Ayuntamiento de Oviedo por un importe de 663,08 euros.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Oviedo se muestra disconforme con la demanda y sostiene que concurre, en particular, la causa de inadmisibilidad del recurso contemplada en el art. 69 c) de la LJCA en relación con su art. 25, en la medida en que solo es admisible el recurso contencioso en relación con los actos que pongan fin a la vía administrativa, lo que no es el caso del impugnado, ya que no se ha agotado adecuadamente esta vía mediante la interposición de la reclamación económico-administrativa. Esta última era preceptiva, dice, ya frente a la desestimación por silencio del recurso de reposición ya frente a la posterior resolución expresa desestimatoria del mismo, notificada el 18-6-2014, donde correctamente se informaba a la administrada de la necesidad de ultimar la vía administrativa antes de acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ciertamente, el art. 137.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que existirá un órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal. De conformidad con el nº 2 del precepto la resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo. No obstante, de conformidad con el art. 137.3 de la citada normal legal los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1 a) el recurso de reposición regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Y contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el citado órgano especializado.

Bajo esta cobertura legal, los arts. 1 y 2 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo municipal de Oviedo establecen la competencia de este órgano para el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas, esto es, las relativas a los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal. Asimismo, en dichos preceptos se impone la necesidad de interposición de la reclamación económico-administrativa, con la posibilidad potestativa de interponer previamente recurso de reposición. Por consiguiente, la reclamación económico administrativa es imperativa, ya sea con recurso de reposición previo o no, y en el presente caso dicha reclamación nunca se interpuso. Ello provoca el efecto jurídico esgrimido por la administración demandada, que no es otro que la declaración de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo al no haberse agotado la vía administrativa previa, tal y como prevé el artículo 69 c) de la LJCA.

TERCERO.- Sin especial pronunciamiento sobre las costas al existir discrepancias jurídicas que evitan el criterio del vencimiento, art.139 L.J.C.A.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.2 a) de la L.J.C.A., contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación.

FALLO

Que debo declarar y declaro la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por Doña _____ contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio dictada el 25.3.2014 por el Ayuntamiento de Oviedo.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de quince días.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo.Sr. Magistrado, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, Secretario, doy fe.